

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—LATINA

En los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Pedro Gómez Salazar sobre secuestro y entrega interina de la finca número 19 provisional de la calle de Meléndez Valdés de esta capital hipotecada en garantía de un préstamo, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Usf.ra.—Por presentados los dos precedentes escritos con los mandamientos cumplidos que les acompañan, que se unen a los autos de su razón, teniendo por hechas las manifestaciones que en el segundo se contienen, a los efectos y fines de los artículos 1.492 y 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y según se solicita en el primero de dichos escritos, de conformidad con el artículo 1.490 de la misma ley, hágase saber a D. Antonio Docal y Pardo y a don Juan del Alamo y Reyter, por medio de cédulas-edicatos, que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, mediante a asegurar la parte actora que desconoce sus domicilios, la existencia y estado de estos procedimientos para que, si no estimasen conveniente a sus derechos, intervengan en su día en la subasta del edificio, calle de Meléndez Valdés, núm. 19 provisional, de esta Corte, sobre el que tienen a su favor hipotecas constituidas con posterioridad a la del ejecutante en estos autos, notificándose a la vez esta resolución a doña Hipólita Carralero López y a sus hijos doña Valentina, D. Pedro, D. Mariano, doña María y D. Agustín Gómez Carralero, como herederos de D. Pedro Gómez Salazar por iguales cédulas-edicatos, por ser desconocidos sus domicilios, para que les conste su existencia y puedan, si lo tienen por conveniente, usar de su derecho, personándose en forma en estos autos, dentro del término de nueve días, cuyo plazo se señala también a dichos acreedores, si quisieren personarse, a los efectos y fines que quedan expresados, fijándose también otra cédula de notificación a todos los expresados en el sitio público de costumbre del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gabriel de Usera.—Ante mí, Juan García Inés."

Y para que sirva de notificación a D. Antonio Docal y Pardo, a D. Juan del Alamo y Reyter, a doña Hipólita Carralero López y a los hijos de ésta D. Pedro, D. Mariano, D. Agustín, doña Valentina y doña María Gómez Carralero, los cinco y aquélla herederos de D. Pedro Gómez Salazar, expido la presente para insertar en la GACETA DE MADRID, en Madrid a 27 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Juan García Inés. Y—2674

SANTANDER—OESTE

Don Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias instadas por D. Ignacio Díez Trueba y otros sobre aprobación de las operaciones de testamentaria a bienes de doña Cándida Galbán Obregón, se ha dictado providencia, acordando poner dichas operaciones de manifiesto en la Secretaría de don J. Gonzalo Pelayo, ante cuyo testimonio se tramitan aquéllas, por término de ocho días, a los efectos del artículo 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, notificándolo así a los interesados, haciéndolo a D. Salustiano Saurina del Río, ausente en paradero desconocido, como padre de los menores hijos de la benedicta doña Rosa Díez Galbán, por edictos que se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Santander*.

Y para que dicha notificación al mencionado D. Salustiano Saurina del Río surta sus efectos en la GACETA DE MADRID, doy el presente en Santander, a 18 de Diciembre de 1919.—Luis Zapatero.—El Secretario judicial, Gonzalo Pelayo. Y—2672

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.190, seguido en este Juzgado contra Antonio Barrios, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Madrid, 21 de Agosto de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Federico Fernández de la Poza, Juez municipal interino, y los Adjuntos D. Eugenio Lapuente y D. José del Hierro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Antonio Barrios Purgano:

Fallamos condenando al denunciado Antonio Barrios a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas.

Notifíquese esta parte dispositiva al condenado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino F. de la Poza.—José Hierro.—Eugenio Lapuente."

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación a Antonio Barrios, insertándose en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se le declarará rebelde.

Expido la presente en Madrid, a 1.º de Diciembre de 1919.—El Secretario. JO—27268

En el expediente de juicio verbal de faltas número 747, seguido en este Juzgado contra Eusebio del Val e Isidoro Muñoz, por lesiones y hurto, se ha dictado la sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En Madrid, a 20 de Agosto de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interino y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hierro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones y hurto contra Isidoro Muñoz y Eusebio del Val.

Fallamos: Condenando a los denunciados Isidoro Muñoz y Eusebio del Val, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas por mitad.

Notifíquese esta parte dispositiva por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, al condenado Eusebio del Val.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Avelino F. de la Poza, José Hierro, Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Eusebio del Val, insertándose en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.—El Secretario (ilegible). JO—27268 bis

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisca Sacristán Ramos, por infracción de la ley de Caza, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de Agosto de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interino y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hierro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por infracción de la ley de caza contra Francisca Sacristán Ramos.

Fallamos: Condenando a la denunciada a la multa de 25 pesetas por el conejo que se la ocupó, cuya cantidad hará efectiva en metálico y se entregará al guarda jurado denunciante, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley y al pago de las costas.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Avelino F. de la Poza, José Hierro, Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Francisca Sacristán Ramos, insertándose en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.—El Secretario (ilegible). JO—27267

(Continúa en la página 7.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1895, Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados a los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo servicio o licenciados que hayan comprobado o comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis o más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de or- den	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
1	Madrid.—De Alcalá de Henares a Nuevo Baztán..	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos..... Capitanía General de la 5. ^a Región	1. ^a	Peatón	1.062,50	"	"	A este destino sólo pueden aspirar los sargentos de activo o de esta procedencia.....
2	Ayuntamiento de la Zaida.—Zaragoza...		1. ^a	Guarda de campo.....	1.000,00	Las terceras de las denuncias.....	"	

NOTA.—De los anteriores destinos no corresponde ninguno de ellos a los Sargentos licenciados por el turno de proporcionalidad que establece la ley.

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos o disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, a las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

3	Alicante.—Gayanes.....	Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos	1. ^a	Cartero	125,00	"	"
			1. ^a	Idem	562,50	"	"
4	Badajoz.—Villarta de los Montes	Idem	1. ^a	Peatón	625,00	"	"
5	Idem.—De Herrera del Duque a Castiblanco.....		1. ^a	Cartero	150,00	"	"
6	Burgos.—Tablada de Rudrón.....	Idem	1. ^a	Idem	125,00	"	"
7	Cáceres.—Villar del Pedroso.....		1. ^a	Peatón	625,00	"	"
8	Coruña.—De Muros a Riomac.....	Idem	1. ^a	Idem	750,00	"	"
9	Cuonca.—De Huete a Carrascosilla.....		1. ^a	Cartero	312,50	"	"
10	Guadalajara.—Valdeñoches.....	Idem	1. ^a	Idem	875,00	"	"
11	Huesca.—Rodellar.....		1. ^a	Idem		"	"

12	León.—Villafranca.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125,00	
13	Lugo.—Calveiros.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125,00	
14	Idem.—De Piedraflta a Baralla.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	625,00	
15	Madrid.—De Buitrago a Navarredonda.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	656,25	
16	Logroño.—San Vicente de Mútilo.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	187,50	
17	Navarra.—Carcastillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
18	Idem.—Lizas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
19	Idem.—Tabar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456,25	
20	Idem.—Esparza de Salazar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	187,50	
21	Idem.—De Muez a Lerate.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	456,25	
22	Orense.—Beaziz.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	187,50	
23	Idem.—Abín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456,25	
24	Idem.—Padornã.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	437,50	
25	Idem.—Veiga.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
26	Idem.—Podentes.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
27	Oviedo.—Pintueles.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	125,00	
28	Idem.—Do Berguño a Cibuyo.....	Idem.....	1.ª	Peatón.....	187,50	
29	Palencia.—De Frechilla a Guaza de Campos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365,00	
30	Pontevedra.—San Andrés de Geve.....	Idem.....	1.ª	Cartero.....	500,00	
31	Santander.—Hazas en Cesto.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	365,00	
32	Sevilla.—Castiblanco de los Arroyos.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200,00	
33	Soria.—Pobar.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	500,00	
34	Toruel.—El Campillo.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
35	Idem.—Torrecilla de Alcañiz.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	456,25	
36	Zaragoza.—Alberge.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	250,00	
37	Administración de Loterías de 1.ª clase, núm. 6, de Las Palmas.—Canarias.....	Ministerio de Hacienda.— Dirección general del To- soro.....	2.ª	Administrador.....		8.000,00
38	Idem de id. de id., núm. 2, de las id.—Canarias.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		10.000,00
39	Idem de id. de 2.ª id. de Corvera.—Lérida.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
40	Idem de id. de 2.ª id. de Almansa.—Albacete.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
41	Idem de id. de 2.ª id. de Jijona.—Alicante.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
42	Idem de id. de 2.ª id. de Requena.—Valencia.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
43	Idem de id. de 2.ª id. de Sama de Langreo.—Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
44	Idem de id. de 2.ª id. de Banolas.—Gerona.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
45	Idem de id. de 2.ª id. de Vélez.—Málaga.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
46	Idem de id. de 2.ª id. de Orgiva.—Granada.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
47	Idem de id. de 2.ª id. de Fuentes de Andaluía.—Sevilla.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
48	Idem de id. de 2.ª id. de Borja.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
49	Idem de id. de 2.ª id. de Jerez de los Caballeros.—Badajoz.....	Idem.....	2.ª	Idem.....		2.500,00
50	Ayuntamiento de Navas del Rey.—Madrid.....	Capitanía General de la 1.ª Región.....	1.ª	Guarda municipal de campo.....	600,00	
51	Idem de Benquerena de la Serena.—Badajoz.....	Idem.....	1.ª	2 guardias municipales.....	130,00	
52	Idem de Casas Ibáñez.—Albacete.....	Idem de la 3.ª Región.....	3.ª	Auxiliar de Secretaría.....	999,00	
53	Idem de Sarrion.—Toruel.....	Idem de la 5.ª Región.....	2.ª	Alguacil.....	325,00	
54	Idem de La Muela.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	274,00	
55	Idem de Fuentespalda.—Toruel.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	200,00	
56	Idem de Mozota.—Zaragoza.....	Idem.....	2.ª	Idem.....	133,00	

Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el art. 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

no de or- den	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN O RASÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Catego- ría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO		GRATIFICACIONES		FIANZAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
					— Pesetas.	— Pesetas.	Y DEMÁS VENTAJAS	— Pesetas.			
7	Juzgado Municipal de Fuentespalda.— Teruel.....	Capitanía General de la 5.ª Región.....	2.ª	Aguacell	"	"	"	"	"	"	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado puede omitirlo los que acrediten que están ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.
58	Idem Id. de Herguljueta de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.....	Idem de la 7.ª Región.....	2.ª	Idem	"	"	Derechos de Arancel	"	"	"	
59	Idem Id. de Lage.—Coruña.....	Idem de la 8.ª Región.....	2.ª	Idem.....	"	"	"	"	"	"	

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 11.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 12.ª (diez céntimos). A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 11.ª, autorizada por el Comisario de Guerra y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 12.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido y en el que han de tener entrada dentro del mes de Enero próximo.

3.ª Para solicitar destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos, certificado de aptitud que exprese posea el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 13 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir, y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 12.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885, acompañarán a las instancias, en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 29 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, Manuel Montero.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.275, seguido en este Juzgado contra Pedro Lorente Sarmentero, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 29 de Agosto de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Avelino Fernández de la Poza, Juez municipal interino y los Adjuntos don Eugenio Lafuente y D. José del Hierro; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Pedro Lorente Sarmentero.

Fallamos: Condenando al denunciado Pedro Lorente Sarmentero, a la pena de cinco pesetas de multa, represión y pago de costas.

Notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Avelino F. de la Poza, José Hierro, Eugenio Lafuente.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Pedro Lorente, insertándose en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que se firme esta sentencia, se le declarará rebelde, expido la presente en Madrid, a 1 de Diciembre de 1919.—El Secretario (ilegible).

JO—27266

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.914, seguido en este Juzgado contra Juan Fincias, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid a 12 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Bonifacio Gutiérrez Prieto y D. Pablo Muñoz Jiménez, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo, contra Juan Fincias del Río.

Fallamos: Condenando al denunciado Juan Fincias del Río a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, y para en el caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario, equivalente a dicha multa; y notifíquese al denunciado esta sentencia por medio de cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, apercibiéndole que, si no comparece dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente en que sea firme, se le declarará rebelde.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Mario Jiménez Laá, Pablo Muñoz, Bonifacio Gutiérrez.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación a Juan Fincias, expido la presente en Madrid, a 12 de Diciembre de 1919.—El Secretario (ilegible).

JO—27266

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Fernández y Fernández, por malos tratos, y señalado con el número 1.670 de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Fernández y Fernández.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernández y Fernández, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO—27447

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juana García, por daños, y señalado con el número 1.145 de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Juana García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Juana García a la pena de dos días de arresto menor, a que abone a la Sociedad de Tranvías de Madrid, como indemnización, la cantidad de ocho pesetas y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO—27450

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Martínez, por lesiones por imprudencia y señalado con el número 1.584 de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Fernando Martínez.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Fernando Martínez, a la pena de 25 pesetas de multa, represión y pago de costas; y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO—27449

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Jorge González Martínez por malos tratos, y señalado con el número 1.683, de 1919, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores: Presidente, Juez Sr. D. Félix Gil Mariscal; Adjuntos: D. Pedro Cortabarría y D. Emilio Zaragoza; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Jorge González Martínez.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Jorge González Martínez,

nez, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Félix Gil, Pedro Cortabarría, Emilio Zaragoza.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Félix Gil Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe. Nicolás M. Peris.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, a 17 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Nicolás M. Peris.

JO—27448

MADRID HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 1.772 de orden del año 1919, contra Leandro Martín, por daños inestimables, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 9 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Leandro Martín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Leandro Martín a la pena de treinta pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Arturo Hidalgo.—Santos Moreno."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Leandro Martín, expido el presente visado y sellado con el del Juzgado, en Madrid, 9 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco.

JO—27313

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el

número 1907 de orden del año actual, contra Fernando Miguel, por daño inestimable, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 18 de Noviembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Tomás Pérez y D. Manuel del Valle; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Fernando Miguel, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Fernando Miguel a la pena de treinta pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Tomás Pérez.—Manuel del Valle."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Miguel, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 15 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco.

JO—27312

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 2.185 de orden del año 1919, contra José Paso, Enrique Rogelio, Antonio del Alba y Santiago Pérez, por infracción del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y José Paso, Enrique Rogelio, Antonio del Alba Pérez y Santiago Pérez Jiménez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a los denunciados José Paso, Enrique Rogelio, Antonio del Alba Pérez y Santiago Pérez Jiménez

cada uno, a la pena de cincuenta pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de la cuarta parte de las costas del juicio; y notifíquese a los cuatro esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Arturo Hidalgo.—Santos Moreno."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma a los denunciados José Paso, Enrique Rogelio, Antonio del Alba Pérez y Santiago Pérez Jiménez, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 13 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco.

JO—27304

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado, bajo el número 2.919 de orden del año 1919, contra Antonio Art Marín, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Diciembre de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos, D. Arturo Hidalgo y D. Santos Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Antonio Art Marín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Art Marín a la pena de veinticinco pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—Arturo Hidalgo.—Santos Moreno."

La anterior sentencia fue publicada y leída en el día de su fecha, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Art Marín, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 13 de Diciembre de 1919.—El Secretario, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco.

JO—27305